



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 0100-2023-MPC

Aplao, 26 de Septiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA,

VISTOS: El expediente administrativo N° 6919-2023, el alcalde de la municipalidad distrital de Orcopampa, solicita la suscripción de un convenio para la delegación de funciones en la administración de los servicios de guardiana de vehículos en el depósito municipal. El informe técnico N° 199-2023-SGT/MPC el subgerente de transportes sugiere que el proyecto se eleve al concejo municipal para su aprobación. El informe N° 465-2023-GSCSyPA/MPC la gerente de servicios comunales, seguridad y protección ambiental remite proyecto de convenio de cooperación interinstitucional, entre la municipalidad distrital Orcopampa y la municipalidad provincial de Castilla. El proveído N° 6145-2023-GM/MPC la gerencia municipal solicita opinión legal. El Dictamen Nro. 85-2023-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre del presente año, acordó.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades señala establece en su artículo V del Título Preliminar que el Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Que, se tiene en despacho el expediente administrativo sobre la propuesta de CONVENIO SOBRE DELEGACION DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA DE VEHICULOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA, el mismo que tiene como objetivo: Coadyuvar en acciones de fiscalización de tránsito y/o transporte de vehículos, con este fin la municipalidad distrital de Orcopampa implementará y destinará el inmueble sito en la calle Santa Rosa de Lima del distrito de Orcopampa, para que sirva como depósito vehicular municipal, delegado por la municipalidad provincial de Castilla el servicio de guardiana.

Que, el proyecto de convenio considera las siguientes OBLIGACIONES PARA LAS PARTES: (...)

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:

- Delegar el ejercicio del servicio de guardiana de vehículos, que comprende su custodia a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL.
- Para el internamiento de vehículos por infracciones al tránsito y/o transporte, la Policía Nacional del Perú a través del efectivo policial asignado al control del tránsito y/o control de carreteras, aplicará la medida preventiva de internamiento en el Depósito Vehicular Municipal conforme a sus atribuciones establecidas en los literales b) y d) del artículo N°7 del D.S. 016-2009-MTC; pudiendo realizarse incluso de vehículos intervenidos fuera de la jurisdicción y próximas a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, previa coordinación y autorización de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.

Castilla rumbo a la transformación



- c. Delegar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL, la facultad el cobro por el concepto de guardiania; de vehículos internados en aplicación de una medida preventiva por infracciones al tránsito y/o transporte, debiendo de establecerse que el cobro de los conceptos DE LA MULTA por infracciones al tránsito y/o transporte será de exclusiva administración de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

- a. Implementar debidamente un local inmueble para el funcionamiento del depósito municipal de vehículos conforme a la ley de la materia.
- b. Contratar y asumir el pago de personal destinado para el correcto funcionamiento depósito municipal de vehículos.
- c. Pondrá en conocimiento de los vehículos internados en el depósito vehicular municipal dentro del término de 24 horas o en el término de la distancia a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, para este efecto deberá de llevar un registro de medidas preventivas la información deberá ser ingresada en un sistema común, para llevar control directo.
- d. Coordinar con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, para el internamiento de vehículos por medidas cautelares y otras medidas administrativas, judiciales y/o fiscales sobre vehículos; en los procesos jurisdiccionales, procedimientos de ejecución coactiva, u otros iniciadas por la autoridad competente.
- e. Para el cobro del concepto de guardiania de vehículos, deberá establecer en norma o directiva, su monto, como un servicio no exclusivo, debiendo establecerse de acuerdo a la categoría de vehículo y de ser el caso tomando en cuenta el TUSNE de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.
- f. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, pondrá en el D.M.V. personal permanente que se encargue de liquidar y del cobro de los conceptos de multa de guardiania en el D.M.V. y tramite de liberación de vehículos.
- g. Desarrollar coordinaciones permanentes con la subgerencia de transporte y la gerencia de administración tributaria de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.

Que, el artículo 299 del D.S. n° 016-2009-MTC en el numeral 4) prescribe que: "Internamiento del vehículo: Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:

- a. Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre.
- b. Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el presente reglamento.
- c. Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo.
- d. Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- e. Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención. Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió. La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento."

Que, el artículo 302 de la misma norma establece: "La persona natural o jurídica encargada de la administración del DMV es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil. Para dichos efectos, se considera depositario al Comisario de la Policía Nacional del Perú, en caso de previa retención del vehículo, y a la Autoridad Municipalidad Provincial competente en el caso de internamiento dirección del vehículo.

Que, de la propuesta de convenio, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y el artículo 9 inciso 26 de la misma norma señala que, son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, Por su parte el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sí que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley".

Que, otra parte, el numeral 3 del artículo 88° del TUO de la ley de procedimiento administrativo general ley 27444, señala que: "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el artículo 77° de la Ley mencionada líneas arriba, expresa sobre la cooperación interinstitucional: "77.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculados convenios de colaboración u otros medios legales admisibles"

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41°, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 20° inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad.

Que el artículo 20 inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR CONVENIO SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDIANIA DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al titular del pliego la suscripción del CONVENIO SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDIANIA DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL",

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes Seguridad y Protección Ambiental y la Sub Gerencia de Transportes de la MPC del presente acuerdo municipal

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE